

RES. 2572/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-005452, Ent. N° 4163/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Bomberos (DNB) – relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 9/2020 para la Adquisición de hasta 10 Autobombas para prestar el servicio contra incendio urbano, con destino a la Dirección Nacional de Bomberos, según las especificaciones técnicas que surgen del Anexo II del Pliego de Condiciones Particulares;

RESULTANDO: 1) que, según el artículo 20 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, la entrega de los bienes importados no podrá exceder el plazo de 180 días calendario contados a partir de la Apertura de la carta de Crédito para modalidad CIF/CIP.- Se entiende por entrega el momento en que los vehículos son puestos a disposición del Ministerio del Interior en el lugar acordado;

2) que al Acto de Apertura realizado el 22/10/2020 se presentaron: AUTOLIDER URUGUAY S.A.; BAKINOR S.A.; DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L.; EXTINTORES D'ANDREA S.R.L.; GALIMIX S.A.; GAMATECH S.A.; GLENFIR S.A.; JESSON TRADING S.A.; JULIO CESAR LESTIDO S.A.; MEDICALCORP S.R.L.; SERVIPIEZAS S.A.; TECNICA DEL PLATA LTDA y UHS LTDA;

3) que con fecha 22/10/2020 la Comisión de Apertura informa sobre el cumplimiento de los oferentes del Artículo 6 del P.C.P., en los siguientes términos:

3.1.- No existen observaciones que formular a las ofertas de las empresas: AUTOLIDER URUGUAY S.A., DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L., GALIMIX S.A., GLENFIR S.A., JESSON TRADING S.A., JULIO CESAR LESTIDO S.A., SERVIPIEZAS S.A. y UHS LTDA.;

3.2.- BAKINOR S.A.: si bien presenta la garantía y asegura la existencia de repuestos por el período de 5 años como lo solicita el Art. 6 del Pliego, no lo hace en nombre propio sino a través de otra firma;

3.3.- EXTINTORES D'ANDREA S.R.L. y TECNICA DEL PLATA LTDA: no presentan la oferta técnica, el formulario de identificación del oferente, la declaración de contratar con el Estado, catálogo o folletería, garantía, listado de repuestos, service y no asegura la existencia de repuestos por el período de 5 años como lo solicita el Pliego;

3.4.- GAMATECH S.A.: no presenta el formulario de identificación del oferente, la declaración de contratar con el Estado y no asegura la existencia de repuestos por el período de 5 años como lo solicita el Pliego.- En cuanto a la garantía, establece 2 años sin realizar una aclaración al respecto;

3.5.- MEDICALCORP S.R.L.: no aporta información respecto al service y no asegura la existencia de repuestos por el período de 5 años como lo solicita el Pliego;

4) que la Comisión Técnica de la D.N.B., en informe de fecha 06/11/2020, expone y justifica detalle de las empresas que no cumplen con los criterios técnicos solicitados en el Pliego, a saber: AUTOLIDER URUGUAY S.A., GAMATECH S.A., JESSON TRADING S.A., SERVIPIEZAS S.A. y UHS LTDA.;

4.1.- Del estudio de las ofertas surge que GALIMIX S.A. es la única propuesta que se ajusta y cumple con los requerimientos técnicos solicitados.- Dicha oferta obtiene un resultado de 50 puntos en la ponderación de su oferta y 95 en ponderación total;

5) que por Actas de fechas 05 y 11/11/2020, la Comisión Asesora concluye:

5.1.- No podrán ser consideradas las siguientes ofertas:

5.1.1.- BAKINOR S.A.: por no cumplir con artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares (plazo de mantenimiento de la propuesta), en virtud de que en su oferta establece el plazo hasta el 28/02/2021;

5.1.2.- EXTINTORES D'ANDREA S.R.L. y TECNICA DEL PLATA LTDA: por no cumplir con el artículo 1 (objeto del llamado) y artículo 6 (contenido y forma de presentación de las ofertas) del Pliego de Condiciones Particulares;

5.1.3.- GLENFIR S.A.: por no cumplir con el artículo 20 (Enmienda N° 1) del Pliego de Condiciones Particulares.; JULIO CESAR LESTIDO S.A.: por no cumplir con Art. 5 del Pliego de Condiciones Particulares (plazo de mantenimiento de la propuesta);

5.1.4. - AUTOLIDER URUGUAY S.A., GAMATECH S.A., JESSON TRADING S.A., SERVIPIEZAS S.A., UHS LTDA, DIESEL MOTORS COMPANY S.R.L. y MEDICALCORP S.R.L.: en virtud de los fundamentos expuestos por la Comisión Técnica de la Dirección Nacional de Bomberos;

5.2.- Según informe técnico de la D.N.B. y cuadro de ponderaciones, se sugiere adjudicar a la empresa GALIMIX S.A. el objeto del llamado, por un importe unitario CIF de U\$S 156.000, totalizando las 10 autobombas por un valor CIF U\$S 1:560.000 más gastos de importación de U\$S 31.200;

5.3.- La erogación se atenderá con cargo a la APG 1599 del Inciso 04 Unidad Ejecutora 001, Financiamiento 1.1, Programa 463, Proyecto 894, Objeto del gasto 352;

6) que se puso de manifiesto el expediente acorde a lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF, habiéndose presentado escritos de consideraciones respecto a aspectos técnicos, por parte de las empresas MEDICALCORP S.R.L., AUTOLIDER URUGUAY S.A. y JESSON TRADING S.A.;

7) que la Comisión Técnica de la D.N.B., por informe de fecha 20/11/2020, luego de analizadas y contestadas las consideraciones técnicas realizadas, mantiene el mismo criterio, no obstante entiende que es

legítimo el reclamo de AUTOLIDER URUGUAY S.A. en cuanto al requerimiento de cumplir con una luz mínima de 250 mm entre rueda y rueda;

8) que por Acta de fecha 23/11/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, expresa que, en cuanto a los agravios presentados por MEDICALCORP S.R.L., AUTOLIDER URUGUAY S.A. y JESSON TRADING S.A. con relación a aspectos técnicos, se remite a los fundamentos expresados por la Comisión Técnica de la D.N.B a fojas precedentes y que forma parte de la presente; por lo que, se sugiere adjudicar, reiterando los fundamentos expuestos en Acta de fecha 05/11/2020 y de 11/11/2020, a la empresa GALIMIX S.A., la adquisición de 4 autobombas, por un importe unitario CIF de U\$S 156.000, totalizando las 4 autobombas en valor CIF U\$S624.000, más gastos de importación de U\$S 12.480;

9) se adjunta Proyecto de Resolución adjudicando en la forma propuesta por la Comisión asesora;

10) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes técnicos de Asesores Especializados;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto –en su equivalente en moneda nacional- de U\$S 624.000, más gastos de importación por U\$S 12.480, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Asimismo, cométese al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvase.

aa